

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago total de la deuda, documento suscrito por el apoderado de la parte demandante y anexo a constancia de pago de la directora de gestión de cobranza de la entidad peticionaria. Existen medidas. Sírvase proveer.

Supía, 14 de junio de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 410

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ C.C21.618.747
Radicado: 17777408900120190029800

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene la demandada MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ sobre el bien inmueble

identificado con folio de matrícula N.115-10259 ubicado en la Carrera 10 N.25-17 en Supía-Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** en contra de **MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene la demandada MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N.115-10259 ubicado en la Carrera 10 N.25-17 en Supía-Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 3113 del 12 de Agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

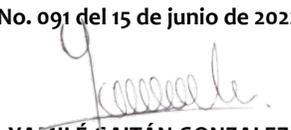
NOTIFIQUESE



GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 091 del 15 de junio de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jrmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1271

Junio 14/2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Oficina Riosucio

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ C.C21.618.747
Radicado: 17777408900120190029800

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** en contra de **MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene la demandada MARIA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N.115-10259 ubicado en la Carrera 10 N.25-17 en Supía-Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 3113 del 12 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria